

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

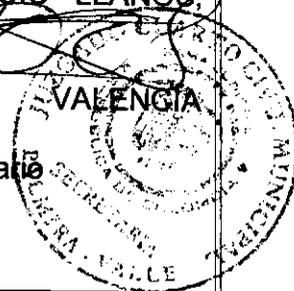


JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 de mayo de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE IGNACIO LLANOS, informando que se encuentra agotado su trámite.- Sírvase proveer

ERNESTO
VILLADA

Secretario



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	SANDRA MARIA TABORDA TAPASCO
CAUSANTE	JOSE IGNACIO LLANOS
RADICADO	765204003004-2018-00433-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 757
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTICULO 122 DEL CGP

Palmira V.,

Visto el informe secretarial que antecede y agotado el trámite del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante JOSE IGNACIO TABORDA TAPASCO, adelantada por SANDRA MARIA TABORDA TAPASCO, en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso de SUCESIÓN del causante JOSE IGNACIO TABORDA TAPASCO, adelantada por SANDRA MARIA TABORDA TAPASCO

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

dc8856bc0f844d8188b0192e9e3e7e8c5ab3e7c77ef8ba27f70bff35153c715a

Documento generado en 27/05/2021 08:39:01 AM

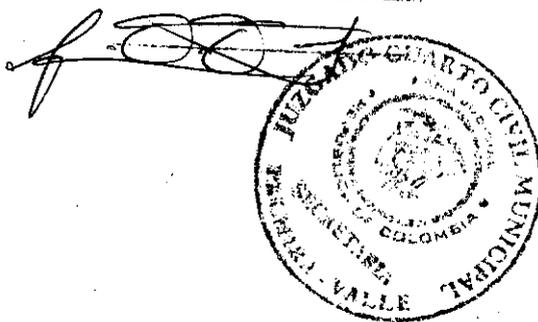
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado No. 085 de hoy notifico

la sentencia que se interceda en

28/05/21



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA: Hoy 27 de mayo de 2021, paso a despacho del señor juez, el presente proceso, de SUCESIÓN INTESTADA del causante FABIO ENRIQUE ESPINOSA VIVAS, informando que se encuentra agotado su trámite.- Sírvase proveer

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	SUCESIÓN INTESTADA
DEMANDANTE	MATIAS ESPINOSA SANCHEZ REPRESENTADO POR MASSIEL CAROLINA SANCHEZ
CAUSANTE	FABIO ENRIQUE ESPINOSA VIVAS
RADICADO	765204003004-2019-00005-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO N° 758
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL ARCHIVO DEL PROCEO
DECISIÓN	SE ORDENA ARCHIVO ARTICULO 122 DEL CGP

Palmira V.,
Visto el informe secretarial que antecede y agotado el trámite del presente proceso de SUCESIÓN INTESTADA del causante FABIO ENRIQUE ESPINOSA VIVAS, adelantada por MATIAS ESPINOSA SANCHEZ, representado por MASSIEL CAROLINA SANCHEZ ORTEGA en consecuencia el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle.

DISPONE:

De conformidad con lo establecido por el artículo 122 del Código General del Proceso y agotado su trámite procedimental como se encuentra el mismo, previa cancelación de su radicación archívese el presente proceso de SUCESIÓN del causante FABIO ENRIQUE ESPINOSA VIVAS, adelantada por MATIAS ESPINOSA SANCHEZ representado por MASSIEL CAROLINA SANCHEZ ORTEGA

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

05ae914e2fa9fab0114762b4f5a8f08800af85d6f9af2cd7b5611e9ce11c5858

Documento generado en 27/05/2021 08:39:26 AM

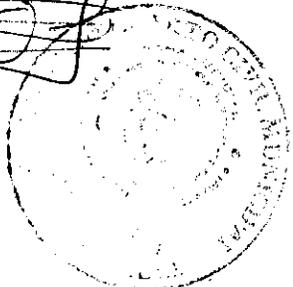
**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA

En Estado de 085

Se suscribe en la ciudad de Palmira, el día 28/05/21

El Juez

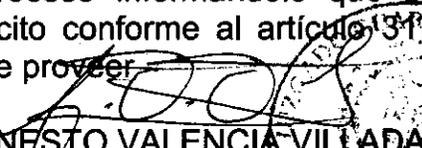


REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

SECRETARIA. Hoy veintisiete (27) de mayo de año dos mil veintiuno (2021), paso despacho del Señor Juez el presente proceso informándole que se encuentra para dar aplicación al desistimiento tácito conforme al artículo 317 numeral 2 del Código general del Proceso. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
SECRETARIO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL

PROCESO	VERBAL – RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	CARLOS ARTURO RANGEL MOLINA
DEMANDADO	JESUS ALVEAR Y CARLOS JULIAN ALVEAR LOPEZ
RADICADO	765204003004-2019-00138-00
INSTANCIA	MINIMA
PROVIDENCIA	AUTO Nº 752
TEMAS Y SUBTEMAS	RESOLVER SOBRE EL DESISTIMIENTO TÁCITO
DECISIÓN	SE DECLARA EL DESISTIMIENTO

Palmira V., veintisiete (27) de mayo de año dos mil veintiuno (2021)

Efectivamente al examinar el presente proceso y como lo solicitado por la parte actora conforme al artículo 317 numeral 2 del Código General del Proceso, que expresa: "Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes".

De acuerdo a lo anterior, declarar la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO SIN SENTENCIA, procediéndose al levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el mismo y con motivo de esta aplicación igualmente informara a la parte actora que sin perjuicio podrá volver a impetrar la acción pasado seis meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia. Por otro lado se ordenara el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso,

para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso. En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira Valle,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARASE la terminación del presente proceso VERBAL RESTITUCIÓN DEL BIEN INMUEBLE ARRENDADO, conforme a lo establecido por el numeral 2, del artículo 317 del Código General del Proceso

SEGUNDO: En consecuencia, **DECRETESE** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro del presente proceso y **LIBRENSE** los oficios respectivos dando cuenta de lo resuelto por el Juez.

TERCERO: ORDENESE el desglose de los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso.

CUARTO: INFORMESE a la parte demandante que, sin perjuicio alguno podrá volver a impetrar la demanda toda vez que haya transcurrido el término de seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

QUINTO: VAYAN las presentes diligencias al archivo definitivo previa anotación en el libro radicado respectivo.

NOTIFÍQUESE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

E. V. V.

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ab0771f56a924fb88cc387fd43f832e7a3e91cef1116510e5b66d26bd6a1ba67

Documento generado en 27/05/2021 08:40:13 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado Nº 085 de hoy notificó

a las partes el Acto que antecede en

el día 28/05/21

El Juez (a) [Firma]



REPUBLICA DE COLOMBIA.
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)

....cretarial.- Mayo veintisiete (27) de año dos mil Veintiuno(2.021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario

ERNESTO VALENCIA VILLADA



INTERLOCUTORIO No. 07553
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo con Título Hipotecario.
Rad: 2019-00349-00

Palmira (V), Mayo Veintisiete (27) de año dos mil Veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE:

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo con Título Hipotecario de Menor Cuantía impetrado por BANCO DAVIVIENDA S. A., que obra mediante apoderada, Abogada SOFIA GONZALEZ GOMEZ contra ALBA YANETH CORREA por el Pago de las cuotas atrasadas al mes de mayo/21. (Art. 69 de la Ley 45/90)

2o. CANCELESE las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos que se deben entregar a la parte demandada. HAGASE entrega a la parte actora de los documentos base del recaudo con la constancia que la obligación se encuentra vigente y se ha cancelado sus cuotas a mayo/21 previo pago del arancel respectivo. Hecho lo anterior, Cancelese la radicación y archívese el proceso. Téngase

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

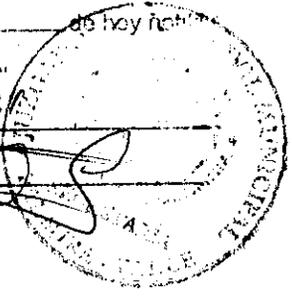


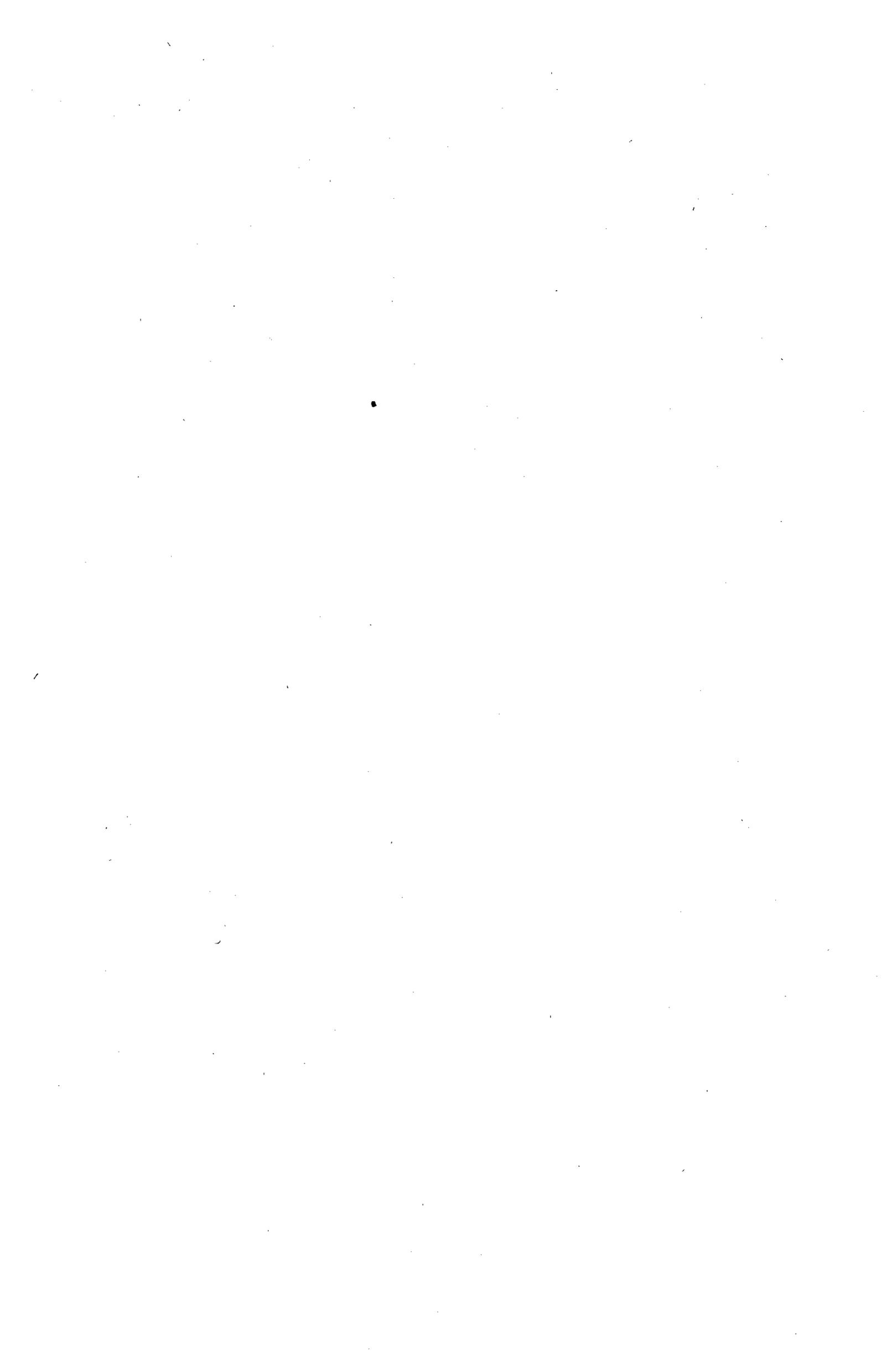
En Estado N° 085 de hoy fecha

a las partes el Auto que antecede en

El Secretario(a)

28/05/21





INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega PAGARE ORIGINAL objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 415. Sírvase proveer.

[Handwritten Signature]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE	FONDEICA
DEMANDADO	ZORAYDA YUSTI BELALCAZAR
RADICADO	765204003004-2021-00050-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 756
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISION	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: Pagare No. 10073, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N.º 415 de fecha 24 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente el Pagare original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

ACG

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
Palmira Valle

En la fecha _____ notifico el auto anterior, mediante inclusión en la Lista de Estado No. _____ (Art 295 C.G.P.)

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-
VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e65530779505cefb145ab979336c6da377905f7ff03464e55547b070f17facef

Documento generado en 27/05/2021 08:40:36 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 085 de hoy notifico
a las partes el Auto que antecede.

28/05/21
El Secretario(a) 